

compuesto de varias líneas, que circunda la etiqueta, un escudo que contiene un león asiendo con sus garras el monograma "D. P." A los lados del escudo se lee en oro rojo "Dépôt à Paris." Dentro del marco se lee en diversos caracteres negros de letra: "Eau dentifrice du Docteur Pierre, de la Faculté de Médecine de Paris, pour les soins de la bouche et la conservation des dents.—Prix, 3 f; más abajo, entre las líneas que forman el marco, se lee en oro rojo: "8, Place l'Opéra, 8." Esta etiqueta se hace de varios tamaños, para adherirse á los frascos que contienen el producto.

La otra etiqueta, que se coloca en el cuello de dichos frascos, es una tira de papel blanco lustre, que lleva impresa arriba y abajo una doble línea negra, y en el centro se ve, á tinta roja, el facsímile de la firma y rúbrica del Dr. Pierre.

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento de los interesados, que lo especificado anteriormente, en su aspecto, detalles, etc, sólo ó asociado á otras etiquetas, constituye el signo distintivo cuya propiedad se han reservado conforme á la ley.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de cada una de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 23 de 1900.—P. o. d. S.: *Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Octubre 24 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Noviembre 1º de 1900.

#### NUMERO 218.

Octubre 23.—Secretaría de Fomento—Los Sres. A. Chouët & Cie., se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan en los perfumes y polvo para la cara, que fabrican en Paris, Francia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª—Número 3,062

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 30 de Noviembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. A. Chouët & Cie. se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los perfumes,

especialmente en el agua dentífrica y el polvo para la cara, que fabrican en su establecimiento de perfumería ubicado en París (Francia), Place de l'Opéra n° 8, con el nombre de "Maison du Docteur Pierre." Esta marca, que se coloca sobre los referidos objetos, consiste en una etiqueta que afecta la forma y apariencia de un timbre postal de color castaño oscuro. De su fondo blanco resalta un adorno en forma de cuadro compuesto de varias rayas y pequeños puntos blancos y en cuyos cuatro ángulos se ven unos adornos también blancos. En el centro se ve un escudo blanco y del color de la etiqueta, el cual contiene un león asiendo con sus garras el monograma "D. P." En el lado izquierdo superior del escudo se ve en blanco el facsímile de la firma y rúbrica del Dr. Pierre, y en el derecho dice "Paris." En el lado inferior izquierdo se lee, igualmente en blanco, "Marque de fabrique," y en el derecho, Deéposée.—France.—Étranger."

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento de los interesados, que lo descrito anteriormente, en su aspecto y detalles especificados, constituye la marca de fábrica que sea han reservado con todas las formalidades de la ley.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda

publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 23 de 1900.—P. o. d. S.: *Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Octubre 25 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Noviembre 2 de 1900

#### NUMERO 219.

Octubre 24.—Secretaría de Fomento.—La Compañía Industrial de Monterrey, S. A., se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en los hilados y tejidos que produce su fábrica ubicada en dicha ciudad.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 3,066.

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 19 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los

artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Industrial de Monterrey, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las mantas que produce en su fábrica de hilados y tejidos de algodón ubicada en dicha ciudad. Consiste la marca en la denominación *Clementina*, sola ó acompañada de los números 10, 20 y 50, ó la letra S., según la clase de la tela que se marque.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido oculto, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 24 de 1900. - P. o. d. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.—Al Sr. Constantino de Tárnava.—Monterrey.

Es copia. México, Octubre 25 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Noviembre 1º de 1900.

## NUMERO 220.

Octubre 24.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. P. Lebeault & Cie., se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan en el producto farmacéutico "Vin Ton-Nutritif de Bugeaud," que fabrican en París, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª—Número 3,067.

De conformidad con lo que solicita vd. en su oculto fechado el 30 de Noviembre último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 1º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. P. Lebeault & Cie., se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el producto farmacéutico denominado "Vin Toni-Nutritif de Bugeaud" que fabrican en su establecimiento ubicado en París (Francia). La marca destinada á cubrir los francos que contienen dicho producto, se compone de dos etiquetas, una de las cuales, de forma conveniente para colocarse sobre el tapón y cuello del frasco, lleva, sobre un fondo negro, hecho de pequeños semicírculos formados con las palabras "Vin Toni-Nutritif de Bugeaud.—Paris," á lo largo de la etiqueta, unos pequeños rombos blancos conteniendo cada uno de ellos otro rojo formado con las mismas palabras, leyéndose en los extremos de la tira más larga "Paris." El centro de la etiqueta lleva un círculo blanco y dentro de él, en letras rojas, el nombre de la preparación y en negro el distintivo: una lambique. En uno

de los extremos de esta parte de la etiqueta, va impreso el facsímile de la firma de Bogeaud, y en el otro el de la de Lebeault. Dividido por el expresado círculo, se ve un adorno rojo que dice en negro "Lebeault' pharmacien" y "Bogeaud, pharmacien."

La otra etiqueta es de papel blanco y fondo amarillo compuesto de pequeños círculos, letras, letreros, adornos, etc., limitado por un marco negro compuesto de dos líneas y una greca. Sobre el fondo amarillo se ven impresas á tinta negra, en los ángulos superiores de la etiqueta, la medalla de la Academia Nacional Agrícola, Manufacturera y Comercial, y la de la Exposición de Higiene de la Infancia; los ángulos inferiores llevan unos pequeños adornos negros. En el centro de la etiqueta se lee, en caracteres variados de letra negra: "Vin Toni-Nutritif de Bugeaud au quinquina et au cacao," siguiendo después la Dirección de los depósitos, lugares para la venta, fábrica y dirección.

Declara, igualmente esta Secretaría, á pedimento de los interesados, que la denominación "Vin Toni-Nutritif de Bugeaud," sola ó asociada á los detalles especificados, solos éstos ó juntos con aquélla, así como el aspecto general que presenta el conjunto, constituye el signo distintivo y determinante cuya propiedad se reservan con arreglo á la ley.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de cada una de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 24 de 1900.—P. o. d. S.: *Gilberto Crespo y Martínez*, Subse-

cretario.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Octubre 25 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Noviembre 1º de 1900.

## NUMERO 221.

Octubre 24.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Guillaume Augusto Jourde, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en los envases de un licor denominado "Cordial Médoc," que produce en Bordeaux. Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª—Número 3,065.

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 18 de Diciembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Guillaume Augusto Jourde se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á una etiqueta que usa como marca de fábrica en los envases del licor denominado "Cordial Médoc" que produce en Bordeaux (Francia), 40, rue de Marseille. Dicha etiqueta es blanca y lleva impreso lo siguiente á tinta negra dentro de un marco formado por una línea negra y adornitos en los cua-

tro ángulos: la denominación "Cordial Médoc," sigue un bigote; después, "La plus tonique el la plus salubre des liqueurs;" más abajo, "Distillée des vins supérieurs des Communes de Pauillac. St. Lambert, Blanquefort, St. Estèphe, Cautenac, Moulis, Margaux, Listrac, Labarde, Macau, Arsac. Le Faillan, etc., etc., etc., par G. A. Jourde.—Bordeaux.—France." Sobre todo lo anterior, que está impreso á tinta negra en letra común, se ve en rojo, atravesándolo diagonalmente de abajo á arriba, el facsímile de la firma y rúbrica de G. A. Jourde. En el ángulo superior derecho y en el inferior izquierdo se ve, delineada en rojo, la figura de un corazón.

Declara igualmente, esta Secretaría, á pedimento del interesado, que lo descrito anteriormente, forma en el conjunto y detalles su marca de fábrica, sea que se usen aquéllos juntos ó separadamente de la denominación "Cordial Médoc" en una etiqueta como la que se presenta, sea que se graben, calquen, etc., sobre los frascos de todas clases, cajas, barriles ó cualquiera otro envase.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 24 de 1900.—P. o. d. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, subsecretario.—Rúbrica.—Al señor *Martín de Irigóyen*.—Presente.

Es copia. México, Octubre 25 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, subsecretario.

## NUMERO 222.

Octubre 24.—Secretaría de Fomento.—La Corporación "Société Française de produits sanitaires et antiseptiques," se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en el producto farmacéutico que prepara en París, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 3,079.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurrencia fechada el 18 de Diciembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 23 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Société Française de produits sanitaires et antiseptiques," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á los signos distintivos que usa para amparar el producto farmacéutico que prepara en París (Francia). Dichos signos consisten en la palabra "Crésyl" y dos sellos formados por varios círculos concéntricos. Uno de estos sellos lleva en la circunferencia las palabras "Crésyl" y "Jeyes" y dos pequeños adornos, y en el centro un sol que surge del agua en la cual se lee "Jeyes." El otro sello lleva en el centro el monograma compuesto con las letras "S, F." y "P.," colocado entre una "S." y una "A.," con la palabra "París" debajo; en los círculos que forman la circunferencia se lee "Produits sanitaires et antiseptiques."

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento de la misma Sociedad, que lo descrito anteriormente

constituye su marca de fábrica, bien se use junta ó separadamente en todos los productos de su establecimiento, ó en un solo producto, en colores, impreso ó de cualquier otro modo en las etiquetas, empaques, recipientes, etc., del producto ó productos de su fábrica, cuya marca se ha reservado con todas las formalidades de la ley.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 24 de 1900.—P. o. d. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, subsecretario.—Rúbrica.—Al señor *Martín de Irigóyen*.—Presente.

Es copia. México, Octubre 25 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, subsecretario.

*Diario Oficial*, Noviembre 2 de 1900.

### NUMERO 223.

Octubre 24.—Secretaría de Fomento.—El Sr. P. Lebeault & Cie., se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en el producto farmacéutico denominado "Vin de Bugeaud," que fabrica en París, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 3,078.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 30 de Noviembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º,

6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. P. Lebeault & Cie., se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el producto farmacéutico denominado "Vin de Bugeaud," que preparan en su fábrica establecida en París (Francia). La marca está constituida por una etiqueta de papel café obscuro que lleva grabadas (filigranées), las indicaciones "Vin de Bugeaud.—Lebeault.—París." Sobre esta etiqueta y dentro de un marco negro, se lee también en negro "Vin de Bugeaud, Toni-nutritif au quinquina & au cacao." Sigue la indicación del depósito, fábrica, dirección y precio. Encima de todo esto se ve, de abajo á arriba y de izquierda á derecha, el facsímile de la firma "Lebeault & Cie." En la parte inferior de la etiqueta y fuera del marco, se lee en negro "France et Étranger: principales pharmacies.—Se défier des contrefaçons et imitations."

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento de los interesados, que lo descrito anteriormente, en la denominación expresada, en el aspecto general que presenta el conjunto de la etiqueta, solo ó asociado á otras etiquetas constituye el signo distintivo del producto "Vin de Bugeaud," signo que con todas las formalidades de la ley se han reservado.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 24 de

1900.—P. o. d. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, subsecretario.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia México, Octubre 25 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Noviembre 2 de 1900.

#### NUMERO 224.

Octubre 29.—Secretaría de Hacienda.—Decreto aprobando el contrato celebrado con la Compañía del Ferrocarril de San Marcos á Tecolutla para el pago de subvención.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“POR FIRMA DEL DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el Ciudadano Licenciado José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, en representación del Ejecutivo federal, y el Ciudadano Licenciado Manuel Beltrán, apoderado de la Compañía del Ferrocarril de San Marcos á Tecolutla, para el pago de la subvención que corresponde al mismo Ferrocarril.

“*L. M. Alcolea*, diputado presidente.—*G. Raigosa*, senador presidente.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado

secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Octubre de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Octubre 29 de 1900.—*Limantour*.—Al...

*Diario Oficial*, Octubre 29 de 1900.

#### NUMERO 225.

Octubre 30.—Secretaría de Relaciones.—Circular sobre cobro de derechos de legalizaciones y certificaciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—Circular número 1.

México, Octubre 30 de 1900.

La práctica seguida hasta hoy por las Legaciones de la República en el extranjero, motivada por la circular de esta Secretaría número 29 del 8 de Junio de 1879, de no exigir el pago de los derechos correspondientes á la legalización de firmas, sino hacer sólo una anotación en el documento respectivo, á fin de que en su oportunidad esos derechos se cobren en esta misma Secretaría, está sujeta á los inconvenientes que siguen, según ha demostrado la experiencia:

I. La Hacienda pública pierde toda la diferencia entre el valor de la plata y el del oro en los países donde el segundo es el tipo legal de la moneda, puesto que en ellos deben pagarse los derechos de una legalización en la moneda corriente, como se pagan en las oficinas consulares, mientras que el mismo acto, ejecutado en las cancillerías diplomáticas, causa derechos que se pagan aquí en moneda de plata; y

II. No parece equitativo que á los causantes de esos derechos, que ocurren á las oficinas consulares para dichos actos, se les cobre al contado en oro y sin condición alguna, y á los que reciben igual servicio en las cancillerías diplomáticas se les conceda pagar en plata en un plazo más ó menos largo y bajo la condición de que hagan valer los documentos en esta República, quedando á su discreción presentarlos ó no en esta Secretaría para que en ella se legalicen.

Por lo expuesto, el Señor Presidente ha tenido á bien disponer que se derogue la circular del 8 de Junio de 1879, y que en lo futuro las cancillerías diplomáticas de México en el exterior cobren los derechos que importen las legalizaciones y certificaciones que hagan, efectuando tal cobro conforme á lo prevenido en la circular vigente número 7 de 26 de Junio de 1894 é incluyendo el importe de esos derechos en sus cortes de caja mensuales.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento y le reitero mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

*Diario Oficial*, Octubre 30 de 1900.

FIN DEL TOMO LXXVI.

## INDICE CRONOLOGICO

DE LAS

Leyes, decretos y providencias que contiene el Tomo LXXVI.

1900.

	Páginas
JULIO 2.—Secretaría de Fomento.—Contrato con el Sr. Maximiliano Doremberg, para la explotación de maderas, gomas y resinas en una porción de terreno baldío, en el Departamento de Palenque, del Estado de Chiapas.	5
— 2.—Secretaría de Hacienda.—Circular que modifica las de 22 de Junio y 30 de Noviembre de 1898, relativas á los despachos de empleados.....	16
— 4.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—Se reserva á la Sra. Merded Palacios, viuda de Bustillos, por una obra escrita por su hijo José María, que se titula "Versos de Bustillos.".....	20
— 5.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—Se concede á la Compañía denominada "Security Cash Register Company," por ciertas mejoras en cajas registradoras para el dinero de ventas.....	22
— 5.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. Augusto Genin, por un explosivo industrial que denomina "Diazita.".....	24